

Resultando que por don José María Cobos Brigman, en nombre y representación de «Mapfre Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61», don Juan José Almagro García, en representación de la Sociedad «Mapfre Industrial, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», y don Alberto Manzano Martos, en nombre y representación de las siguientes Entidades: «Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», «Corporación Mapfre Compañía Internacional de Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva, el día 6 de mayo de 1988, posteriormente complementada por otra escritura de nombramiento de cargos, autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, con fecha 27 de septiembre de 1988; fijándose su domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), plaza de San Diego, número 2;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 50.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente forma: «Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», 20.000.000 de pesetas; «Mapfre Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», 5.000.000 de pesetas; «Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros, Sociedad Anónima», 10.000.000 de pesetas; «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana», 10.000.000 de pesetas, y «Mapfre Industrial, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», 5.000.000 de pesetas; constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «el desarrollo de todo tipo de actividades científicas y culturales que contribuyan, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, a las siguientes finalidades de interés general: a) Promoción del sentido de solidaridad entre los pueblos y culturas ibéricos y americanos y establecimiento de vínculos de hermandad entre ellos. b) Defensa y divulgación del legado histórico, sociológico y cultural de España, Portugal y países americanos en sus etapas pre y postcolombina. c) Promoción de relaciones e intercambios culturales, técnicos y científicos entre España, Portugal y otros países de la Comunidad Económica Europea y los países americanos. d) Otras actividades que determine el Patronato de la Fundación dentro del espíritu de los apartados precedentes. Las anteriores finalidades podrán extenderse también a los países de África y Asia en los que Portugal y España han dejado profunda huella cultural e histórica».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: **Presidente:** Don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, **Secretario:** Don Alberto Manzano Martos, y **vocales:** Don Carlos Álvarez Jiménez, don Alvaro Armada Barcaiztegui, don Lorenzo Garagorri Olavarrieta, don Julio Castiello Matrán, don José María Cobos Brigman, don José Joaquín Márquez y Álvarez de Toledo, don José Manuel Martínez Martínez y don José Antonio Rebuella García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza, de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Mapfre América».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delegado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27093 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de septiembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Valenciana de Estudios y Progreso Francesc de Vinatea».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1988, página 29175, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Fundación Valenciana de Estudios y Progreso Francesc de Vinatea», debe decir: «Fundación Valenciana de Estudios y Progreso Francesc de Vinatea».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27094 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.975, interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Viuda de Teófilo Serrano, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.975, promovido por «Construcciones Viuda de Teófilo Serrano, Sociedad Limitada», sobre revisión de precios de contrato de obras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las peticiones de indole formal del Abogado del Estado así como su recurso de apelación contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de octubre de 1985, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

27095 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63/1985, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63/1986, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, sobre condiciones generales de almacenamiento frigorífico de alimentos y productos alimenticios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios-Oficiales de Farmacéuticos, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria de Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimenticios; sin hacer una expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.